

DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PREVENCIÓN SOCIAL FISCAL 1930.

1930-1931

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

1

CAPITULO I

De la Naturaleza y Objeto

1-1

1.- La presente ley es de orden público y de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública a través de la Tesorería Municipal, durante el

1930-1931

2.- Las personas domiciliadas dentro del territorio de la ciudad de Bogotá y que celebren actos que obligan a contribuir para los gastos públicos de la ciudad de Bogotá de acuerdo a la Ley General de Hacienda para los impuestos de la Tesorería del Estado y los demás ordenamientos

1930-1931

3.- Los impuestos que se establecieron por el presente ordenamiento para cubrir los gastos públicos de la ciudad de Bogotá de acuerdo a la Ley General de Hacienda para los impuestos de la Tesorería del Estado y los demás ordenamientos

1930-1931

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

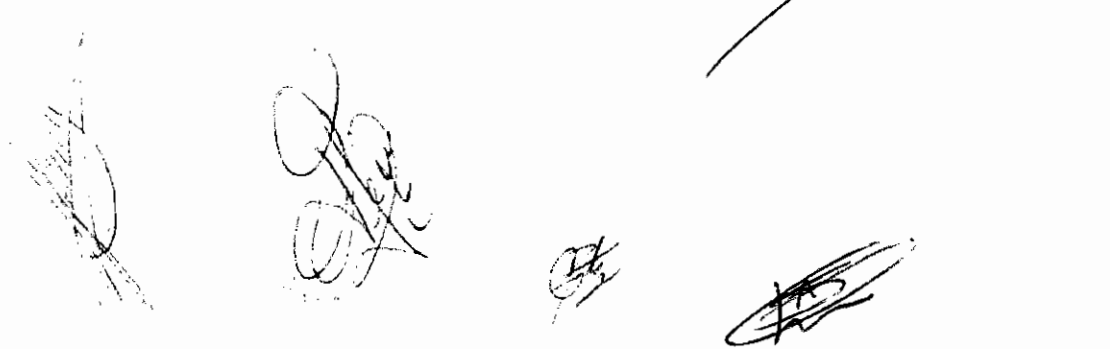
Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 58,094.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 212,020.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,560.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	\$ 271,674.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:



Derechos por Licencias y Permisos	\$ 61,162.00
Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,425.00
Derechos por Servicios de Limpia	\$ 13,697.00
Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 15,701.00
Derechos por servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 8,255.00
Derechos por Certificados y Constancias	\$ 2,723.00
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 9,401.00
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 3,101.00
Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 19,071.00
Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 1,000.00
TOTAL DE DERECHOS:	\$ 131,936.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales por mejoras que recaudaran serán:

Contribuciones especiales por mejoras de obras	\$ 12,951.00
Contribuciones especiales por mejoras de servicios	\$ 25,195.00
TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	\$ 38,146.00

5.- Los productos serán los siguientes:

Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00
Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,000.00
Productos Financieros	\$ 1,000.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$ 3,000.00

Participaciones Federales y Estatales	\$7,039,213.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	\$7,039,213.00

10.14.- Las aportaciones se recaudarán por los siguientes conceptos:

Monto de aportaciones para la infraestructura social	\$3,724,200.00
Monto de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$3,103,073.00
TOTAL APORTACIONES:	\$6,827,273.00

10.15.- Los ingresos extraordinarios serán los siguientes:

Ingresos por los financiamientos aprobados por el Cabildo municipal que no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	\$
Ingresos que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 197,200.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 197,200.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO 2010: \$12,043,905.00

11.- El Ayuntamiento de Sinanché podrá celebrar los contratos administrativos y los convenios necesarios para coordinarse a fin de administrar, verificar, comprobación, recaudación, detención, ejecución de créditos fiscales, y multas administrativas, y demás obligaciones totales o federales.

[Firma]

[Firma]

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Sinanché podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Sinanché. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.
- b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.
- c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos en modalidad diferente a la establecida en la Ley de General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.
- d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.

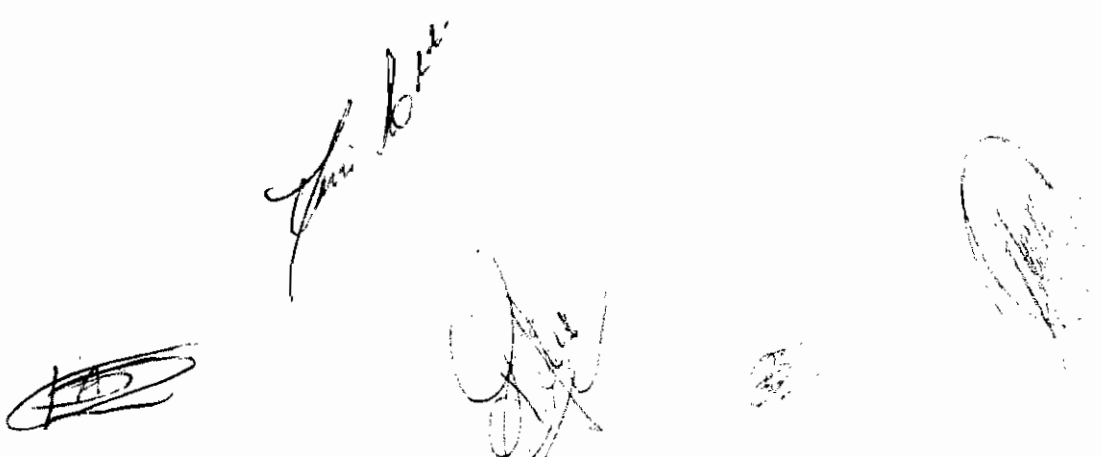
Así mismo, el Ayuntamiento de Sinanché podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2010.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with illegible text. Next to it is a large, stylized signature. In the center, there is another signature and a small circular stamp. To the right, there is a larger, more complex stamp or signature. The overall appearance is that of a formal document with multiple approvals or signatures.

Artículo 15.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 16.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valores catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$0.00	\$1,000.00	\$ 36.00	0.003 %
\$1,001.00	\$2,000.00	\$ 40.00	0.003%
\$2,001.00	\$3,000.00	\$ 45.00	0.004%
\$3,001.00	\$4,000.00	\$ 50.00	0.004%
\$4,001.00	\$5,000.00	\$ 60.00	0.005%
\$5,001.00	\$6,000.00	\$ 70.00	0.005%
\$6,001.00	\$7,000.00	\$ 80.00	0.006%
\$7,001.00	\$8,000.00	\$ 90.00	0.006%
\$8,001.00	\$9,000.00	\$ 100.00	0.006%
\$9,001.00	\$10,000.00	\$ 110.00	0.006%
\$10,001.00	En adelante	\$ 120.00	0.006%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Todo predio marcado con número de tablaje pagará una cuota fija de \$ 50.00

Artículo 17.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$22.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	14	\$16.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	\$16.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	16	20	\$16.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	14	18	\$16.00
DE LA CALLE 14	13	21	\$16.00
DE LA CALLE 12	17	21	\$16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	\$16.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	5	11	\$16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$16.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	\$16.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	27	\$16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	25	\$16.00
RESTO DE LA SECCION			\$11.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	\$22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	23	27	\$16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	23	28	\$16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	28	\$16.00
CALLE 28	21	23	\$16.00
RESTO DE LA SECCION			\$11.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	\$22.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	20	26	\$16.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	26	28	\$16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	\$16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	11	15	\$16.00
CALLE 28	11	21	\$16.00
RESTO DE LA SECCION			\$11.00
TODAS LAS COMISARIAS.			\$11.00
ZONA COSTERA			
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN CONTIGUOS CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.			\$500.00
DESPUES DE LOS CINCUENTA METROS Y HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE			\$250.00
EL RESTO DE LA ZONA			\$150.00

RUSTICOS		\$ POR HECTAREA
RECHA		\$248.00
MINO BLANCO		\$496.00
ARRETERA		\$743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	DE LUJO	\$1,700.00	\$1,300.00	\$800.00
	DE PRIMERA	\$1,500.00	\$1,100.00	\$700.00
HIERRO Y ROLLIZOS	ECONÓMICO	\$1,300.00	\$900.00	\$500.00
	DE PRIMERA	\$600.00	\$500.00	\$400.00
	ECONÓMICO	\$500.00	\$400.00	\$300.00
	INDUSTRIAL	\$900.00	\$700.00	\$500.00
CINC ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$500.00	\$400.00	\$300.00
	ECONÓMICO	\$400.00	\$300.00	\$200.00
CEPTON O PAJA	COMERCIAL	\$500.00	\$400.00	\$300.00
VIVIENDA				
ECONOMICA		\$200.00	\$150.00	\$100.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (ZONA COSTERA)		DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS		RESTO DE LA SECCIÓN
TIPO		\$ POR M2		\$ POR M2
DE LUJO		\$3,000.00		\$2,000.00

CONCRETO	DE PRIMERA	\$2,500.00		\$1,500.00
	ECONÓMICO	\$2,000.00		\$1,000.00
BARRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$1,000.00		\$500.00
	ECONÓMICO	\$500.00		\$300.00
	INDUSTRIAL	\$900.00		\$600.00
PLATA, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$500.00		\$400.00
	ECONÓMICO	\$400.00		\$200.00
CEMENTO O PAJA	COMERCIAL	\$600.00		\$400.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$300.00		\$200.00

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large circular stamp on the left and several individual signatures in the center and right.

Artículo 20.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

- iv - Funciones de circo2%
- v - Otros eventos permitidos por la ley de la materia.....2%
- vi - Excursiones, paseos terrestres y acuáticos, sobre el boletaje vendido.....3%
- vii - Espectáculos o diversiones con fines turísticos no específicos, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre pagos de derecho de entrada o servicio sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local o espacio determinado.....3%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 21.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Handwritten signatures and stamps:

- Top left: *Handwritten signature*
- Bottom left: *Handwritten signature in a circle*
- Center: *Handwritten signature in a circle*
- Bottom center: *Small handwritten mark*
- Right side: *Handwritten signature*

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará la cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,750.00
II.- Expendios de cerveza	\$15,750.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 15,750.00

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 100.00 diarios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 10,500.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 10,500.00
III.- Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 10,500.00
IV.- Hoteles , moteles y posadas	\$ 10,500.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 22 y 24 de la ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 525.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 525.00
III.- Cantinas o bares	\$ 525.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 500.00
V.- Departamento de licor en supermercados y mini súper	\$ 525.00
VI.- Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 525.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 525.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa

I.- Luz y Sonido	\$ 400.00
II.- Bailes Populares	\$ 400.00
III.- Verbenas	\$ 200.00
IV.- Juegos mecánicos	\$ 100.00
V.- Bailes internacionales	\$1,000.00

Artículo 27.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

XII. Tiendas de Artesanías	\$ 210.00	\$ 105.00
XIII. Negocios Temporales	\$ 200.00	

GIRO		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Comercial o de Servicios		\$	\$
	Farmacias, boticas y similares	\$ 315.00	\$ 105.00
i.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 210.00	\$ 52.50
ii.	Panaderías y tortillerías	\$ 157.50	\$ 52.50
iv.	Expendio de refrescos	\$ 315.00	\$ 105.00
v.	Taquerías loncherías y fondas	\$ 157.50	\$ 52.50
vi.	Tlapalerías	\$ 210.00	\$ 52.50
vii.	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 525.00	\$ 315.00
viii.	Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 157.50	\$ 52.50
ix.	Bisutería y otros	\$ 210.00	\$ 52.50
x.	Compra/venta refaccionarias	\$ 315.00	\$ 105.00
xi.	Papelerías y centros de copiado	\$ 210.00	\$ 52.50
xii.	Hoteles, Hospedajes	\$ 525.00	\$ 315.00
xiii.	Ciber- Café y centros de cómputo	\$ 315.00	\$ 105.00
xiv.	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 157.50	\$ 52.50
xv.	Talleres mecánicos	\$ 315.00	\$ 105.00
xvi.	Videoclubs en general	\$ 315.00	\$ 105.00
xvii.	Carpinterías	\$ 315.00	\$ 105.00
xviii.	Consultorios y clínicas	\$ 315.00	\$ 105.00
xix.	Paleterías y dulcerías	\$ 210.00	\$ 52.50
xx.	Negocios de telefonía celular	\$ 525.00	\$ 315.00
xxi.	Compañías Congeladoras de Pescado	\$ 750.00	\$ 315.00
xxii.	Tiendas de Artesanías	\$ 210.00	\$ 105.00
xxiii.	Negocios Temporales	\$ 200.00	

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal General, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagaran derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Permisos de construcción de particulares:

a) Laminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$2.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 3.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$4.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$5.00 por M2

b) Ligueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 3.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	\$ 4.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	\$ 5.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante.	\$ 6.00 por M2

- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Laminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$6.00 por M2
---	---------------

Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. \$7.00 por M2.
 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. \$8.00 por M2.
 Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$9.00 por M2.

Figuetas y bovedilla.




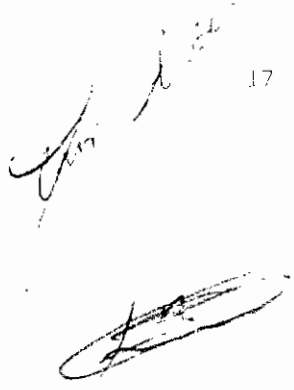
Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. \$ 7.00 por M2.
 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. \$ 8.00 por M2.
 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. \$ 9.00 por M2.
 Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 10.00 por M2.

Permisos de construcción de particulares en la zona costera.
 Caminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. \$2.00 por M2.
 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. \$4.00 por M2.
 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. \$5.00 por M2.
 Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. \$6.00 por M2.

Figuetas y bovedilla.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 7.00 por M2.
 Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 \$ 9.00 por M2.
 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 \$ 10.00 por M2.
 Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante. \$ 12.00 por M2.

II.- Por cada permiso de remodelación	\$ 6.00 por M2
III.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2
V.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 7.00 por M2.
VI.- Por construcción de albercas	\$ 7.00 por M3 de capacidad
	\$10.00 por metro lineal de profundidad
VII.- Por construcción de pozos	\$ 3.00 por metro lineal
VIII.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	
IX.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.	
X.- Laminas de zinc, cartón, madera, paja.	
a.- Hasta 40 metros cuadrados	\$3.00 por M2.
b.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$4.00 por M2
c.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$5.00 por M2
d.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$6.00 por M2
XI.- Vigüeta y bovedilla.	
Hasta 40 metros cuadrados	\$7.00 por M2
De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 8.00 por M2

- ii.- De 121 a 240 metros cuadrados \$ 10.00 por M2
- iii.- De 241 metros cuadrados en adelante \$ 15.00 por M2

vi.- Por permiso para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas \$11.00 por M3

vii.- Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

viii.- Por el otorgamiento de constancia de alineación \$50.00 por predio

Artículo.- 29 Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo se que quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 días de salario y \$25.00 el metro cúbico.

Artículo 30.- Por permisos de anuncios:

- i.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles en mobiliario urbano, a razón de 0.50 salario metro Cuadrado.
- ii.- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:

The image shows four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. To the right of the second signature is a circular stamp with illegible text inside. To the right of the stamp is another handwritten signature.

- De 1 a 5 días naturales 0.10 salario mínimo
- De 1 a 10 días naturales 0.15 salario mínimo
- De 1 a 15 días naturales 0.20 salario mínimo
- De 1 a 30 días naturales 0.30 salario mínimo

- Por difusión de propaganda o publicidad transitoria, asociada a música o sonidos en transporte móvil, a razón de 1 salario por día autorizado.

- Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos, carteles
 - De 1 hasta 5 millares 1 salario mínimo
 - Por millar adicional 10 salario mínimo

Artículo 31.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 70.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por los servicios de vigilancia que presta el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día		\$ 100.00
II.- Por hora		\$ 30.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are several smaller, less legible signatures and circular stamps, some of which appear to be official seals or marks.

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se cobrará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional, \$ 10.00 por cada predio comercial y 15.00 por cada predio ubicado en la zona costera.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que presta el municipio se pagarán las cuotas bimestrales siguientes:

I.- Por toma doméstica	\$ 20.00
II.- Por toma comercial	\$ 30.00

ZONA COSTERA

I.- Por toma doméstica	\$30.00
II.- Por toma comercial	\$40.00
III.- Por toma para hoteles	\$500.00

Artículo 35.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 470.00
II.- Por toma de agua comercial	\$ 500.00
III.- Por toma de agua Industrial	\$ 1,000.00



CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino y Ovino	\$ 10.00 por cabeza

Artículo 37.- Para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

I.- Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 15.00 por cabeza
III.- Caprino y Ovino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 10.00
III.- Por cada constancia	\$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 100.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 50.00 diario
III - Derecho de piso	\$10.50 diario

CAPÍTULO VIII

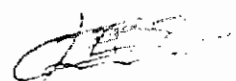
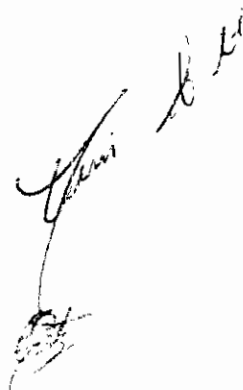
Derecho por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 40.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Expedición de copias certificadas	\$ 7.00 por hoja
b) Emisión de copias simples	1.05 por hoja
c) Información en Discos magnéticos y C.D.	15.75 c/u
d) Información en DVD	52.50 c/u

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios



Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

i.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- | | |
|---|-------------|
| a) Por temporalidad de 7 años: | \$ 300.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad: | \$ 2,000.00 |
| c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: | \$ 250.00 |

NIÑOS

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

iv.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.
\$200.00

iii.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 150.00

v.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 50.00

CAPITULO X

Derechos por servicios de Alumbrado Público

Artículo 42.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

C Contribuciones Especiales por mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasionen la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidas para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

23



25

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

4).- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa

de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

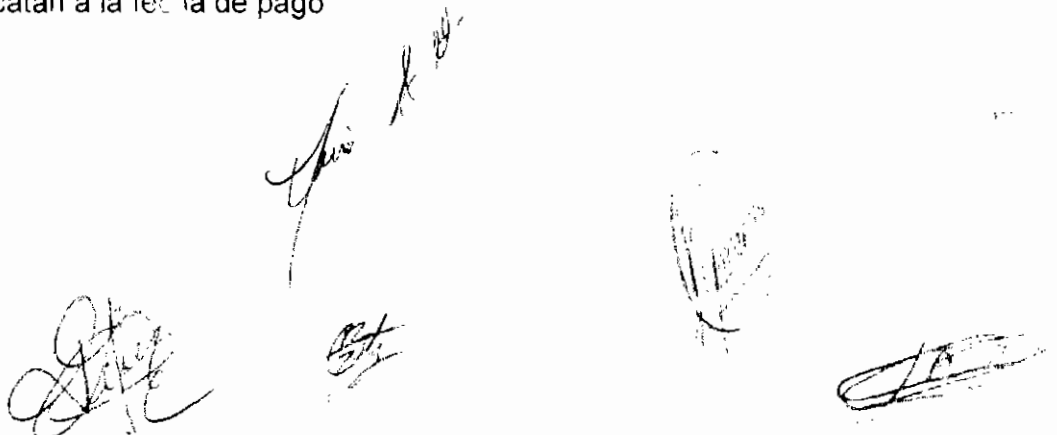
Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Las infracciones están expresadas en veces el Salario Mínimo General vigente en el estado de Yucatán a la fecha de pago

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature and a circular stamp. On the right, there is another circular stamp and a signature. The stamps appear to be official seals or marks.

Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones que se refiere esta Ley..... Multa de 3.5 a 5.5 veces Salario Mínimo Vigente.

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .Multa de 7.5 a 10.5 veces Salario Mínimo Vigente.

- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 3.5 a 5.5 veces Salario Mínimo Vigente.

- d) Por Infringir o infringir disposiciones fiscales en forma no prevista en las fracciones anteriores..... Multa de 6.5 a 9.5 veces Salario Mínimo Vigente.

Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

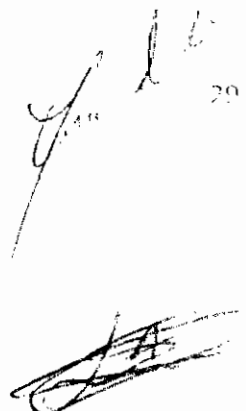
Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se auisarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo- Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos



20

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único

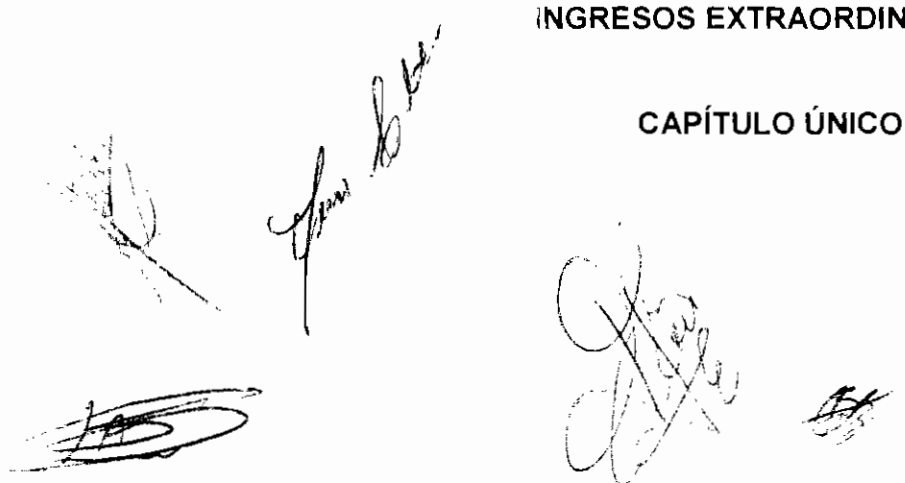
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, circular stamp with illegible text inside, and a signature written over it. To the right of this stamp is another signature. On the far right, there is a small, illegible stamp or mark.

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
Del Estado o la Federación**

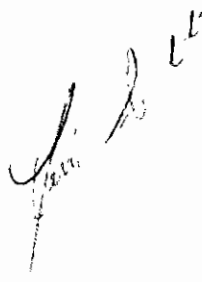
Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

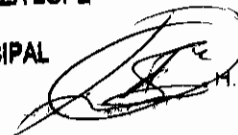
LEÍDO EN LA SALA DE SESIONES DEL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SINANCHE, YUCATÁN A 19 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



CERTIFICO: Que la(s) presente (s) es copia fiel (es)
Y exacta(s) de la(s) cual(es) proceda(n) consta de (32)
(32) fojas útiles misma(s) que certifico para su debida
Constancia. Sinanche, Yucatán a 24 de -----
MARZO de 2010. LO CERTIFICO- - - - -

LEF. LUIS ALBERTO SUNZA LOPE

SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
SINANCHE, YUC
2007 - 2010

